



Instituto Nacional
de Estadísticas

Av. Pdte. Bulnes 418

Santiago Chile


Fono (56-2) 366 7777

Fax (56-2) 671 2169

Casilla 498, Correo 3

ine@ine.cl

www.ine.cl

 Instituto Nacional de Estadísticas	Notificación Sobre Acceso a la Información Pública Ley 20.285	Código: R 6-P1-SIAC
		Nº Versión: 1.0
		Fecha de Versión: 11.08.10
		Página 1 de 2

ORD.: N° 2506

ANT.: Solicitud AH007C-0000104,
de fecha 06 de septiembre
de 2011.

REF.: Responde Solicitud.

Santiago, 29 SEP 2011

Señora/ita
Daniela Manzo Villalobos
Presente

Que se ha formulado a través de la solicitud N° AH007C-0000104, requerimiento de información en los siguientes términos: "CARABINEROS DE CHILE DIRECCION DE PLANIFICACION Y DESARROLLO DEPARTAMENTO INF. PUB. Y DES. DE NORMAS OBJ: SRTA DANIELA BELEN MANZO VILLALOBOS: Informa al respecto REF: Solicitudes de información Pública N° AD009W-0012068 del 22.08.2011 y N° AD009W-0012133, del 26.08.2011 Nro: 348 / SANTO IAGO, 30.ago.2011 DE: DEPARTAMENTO INFORMACION PÚBLICA Y DESARROLLO DE NORMAS A: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE) Paseo Bulnes 418, Comuna Santiago, Región Metropolitana. GUARNICION.- 1.-A través de los documentos citados en el rubro de la referencia con fechas 22y 26 de agosto de 2011, la Srta. Daniela Belén Manzo Villalobos, requiere información relacionada a la existencia de ciertas Localidades y/o Provincias Individualizadas en la 2ª región Antofagasta. 2.-Sobre particular, es dable manifestar que el artículo 13 de la Ley N° 20.285, dispone que en caso que el órgano requerido no sea el competente para ocuparse de la solicitud de información (como este caso concreto, respecto al documento antes mencionado, ocurre con Carabineros de Chile), enviará de inmediato los antecedentes a la autoridad que deba conocerla. 3.-Consecuente con lo anterior, adjunto al Presente Oficio, se remite formularios electrónicos de Solicitudes de Información Pública, correspondiente los N° AD009W-0012068 y N° AD009W-0012133, de fechas 22 y 26.08.2011. RAMIRO F. LARRAIN DONOSO Teniente Coronel de Carabineros JEFE DEPARTAMENTO INFORMACION PÚBLICA Ant: _____ / RFLD./sns.- Distribución 1.-INE 2.-Archivo ". Ante este requerimiento, el Instituto Nacional de Estadísticas viene en manifestar lo siguiente, respondiendo cada una de sus peticiones, según los argumentos de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

Debemos señalar que el Instituto Nacional de Estadísticas es un organismo técnico e independiente, encargado por mandato legal de producir y difundir las estadísticas y censos oficiales de la República, proporcionando de esta manera información para los agentes públicos y privados. Ahora bien dentro de nuestro accionar institucional, debemos señalar que nuestro

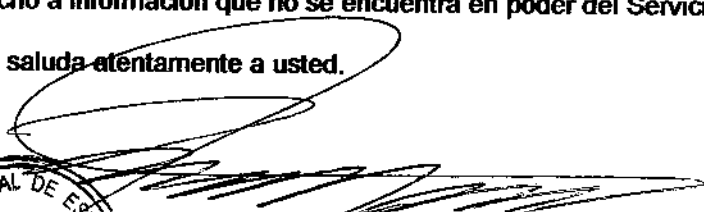



organismo solo posee información, de las localidades y comunas que han sido levantadas por los diversos Censos Nacionales de Población, siendo el último de ellos aquel que fue ejecutado el año 2002. Es por ello que en virtud del presente acto el INE adjunta a usted un archivo en formato Excel, que contiene la información de población y número de viviendas de todas las localidades de la Región de Antofagasta, señalando además la comuna y provincia a la que pertenecían considerando la División Política y Administrativa del país del mencionado año, y que es toda aquella información que posee nuestra institución al respecto, razón por la cual no podremos dar acceso total a vuestro requerimiento, y se desconoce al organismos público que pudiera contar con dichos antecedentes.

Es en razón de lo expuesto, que el INE deniega parcialmente su solicitud de información, fundando su respuesta en los artículos 10° y 13° de la Ley N° 20.285, normas que consagran el derecho a acceso de la información sólo sobre los documentos que posean los Órganos requeridos. En el mismo sentido, el Reglamento de la Ley N° 20.285 dispone en su artículo 3° letra d) la definición de **derecho de acceso de la información**, señalando que "toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información que obre en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley"; por su parte el artículo 4° del Reglamento, señala que el sujeto activo del derecho de acceso a la información "tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado."; finalmente, el artículo 30° del Reglamento regula la situación que se presenta cuando un Servicio Público **no posee los documentos solicitados**, debiendo ante ello enviar de inmediato la solicitud a la autoridad que deba conocerlo, en la medida que ésta sea posible individualizar; esta última situación no es posible aplicarla para este caso concreto, debido a que desconocemos si alguien posee la información en esos términos.

En virtud de la normas citadas y en base a la lógica, podemos concluir que no es posible desatender al espíritu de legislador y al sentido obvio del artículo 8° de la Constitución Política de la República, de la Ley N° 20.285 y del Reglamento de la misma, todas normas que pretenden garantizar el derecho al acceso de la información que posean los Órganos del Estado, pero no consagran el derecho a información que no se encuentra en poder del Servicio requerido.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


ALEJANDRO LAYSECA ASTUDILLO
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS


Distribución:

- Sra./ita Daniel a Manzo Villalobos
- Subdepto. Atención Usuario, INE
- División Jurídica, INE
- Oficina de Partes, INE